

Normativa EPI: Legislación vigente

Toda la normativa EPI sobre el diseño, fabricación, elección y utilización de equipos de protección individual en las situaciones que así lo requieren.

Cuando se habla de **normativa de equipos de protección individual, EPI**, podemos diferenciar dos tipos de normas:

- **Diseño y fabricación:** normas que establecen los requisitos sobre el diseño y la fabricación de los EPI que vayan a comercializarse, para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los usuarios y establecer las normas relativas a la libre circulación de los EPI en la Unión.
- **Elección y utilización:** normas que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la elección, utilización por los trabajadores en el trabajo y mantenimiento de los equipos de protección individual.

Es decir, por un lado tendremos la normativa europea que condiciona cómo deben estar diseñados y fabricados los EPI y, por otro, la legislación española que establece las condiciones mínimas para la utilización de dichos EPI.

Legislación relativa a requisitos de diseño y fabricación de EPI:

A partir del 21 de marzo de 2018 será aplicable el Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo. Este Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro y, por tanto, en España.

Este Reglamento aplica a los EPI que sean nuevos en el mercado de la Unión en el momento de su introducción en el mercado; es decir, incluye tanto los EPI nuevos hechos por fabricantes establecidos en la Unión como los EPI, nuevos o de segunda mano, importados de un país tercero.

Como modificación respecto a la normativa anterior cabe destacar como novedad que **se amplía el ámbito de aplicación, abarcando a productos de uso privado que protejan contra el calor, la humedad y el agua.**

Y respecto a las formas de suministro, se aplica a todas, incluida la **venta a distancia** que hasta el momento no se encontraban explícitamente incluidas en la anterior normativa.

Los EPI que no aplica este Reglamento se indican en el artículo 2.2, y son los siguientes:

- Los diseñados específicamente para ser utilizados por las fuerzas armadas o en el mantenimiento del orden público
- Los diseñados para ser utilizados con fines de autodefensa, salvo los EPI destinados a actividades deportivas
- Los diseñados para uso privado como protección contra condiciones atmosféricas que no sean de naturaleza extrema, contra la humedad y el agua durante el lavado de vajilla
- Los destinados a ser utilizados exclusivamente en buques marítimos o aeronaves que estén sujetos a los correspondientes tratados internacionales aplicables en los Estados miembros
- Los destinados a proteger la cabeza, la cara o los ojos del usuario, regulados en el Reglamento nº 22 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre disposiciones uniformes relativas a la aprobación de cascos protectores y sus viseras para conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores

En el caso de las exclusiones se mantienen las mismas respecto a la normativa anterior, pero se esclarecen algunas y se eliminan los ejemplos clarificativos.

En este Reglamento se establecen obligaciones para cada agente de la cadena de suministro de los EPI, en resumen:

Obligaciones de los fabricantes	Cuando introduzcan EPI en el mercado, los fabricantes se asegurarán de que han sido diseñados y fabricados de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad, y elaborarán la documentación de seguridad establecida.
---------------------------------	---

Representantes autorizados	Efectuarán las tareas especificadas en el mandato recibido del fabricante.
Obligaciones de los importadores	Antes de introducir un EPI en el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante haya seguido el debido procedimiento de evaluación de la conformidad.
Obligaciones de los distribuidores	Antes de comercializar un EPI, los distribuidores se asegurarán de que lleve el marcado CE y vaya acompañado de la documentación necesaria y de las instrucciones e información especificadas.

Legislación relativa a la elección y utilización de los EPI

En España, la norma que regula los EPI es el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El Real Decreto 773/1997 establece para los EPI las siguientes obligaciones generales:

Obligaciones generales del empresario	Desde determinar los puestos que requieren EPI, elegir los más adecuados, proporcionarlos de manera gratuita, velar por que se utilicen de manera correcta hasta asegurar su mantenimiento.
Criterios para el empleo de los equipos de protección individual	Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.
Condiciones que deben reunir los equipos de protección individual	Responder a las condiciones del lugar de trabajo, tener en cuenta las condiciones del trabajador, adecuarse al portador...
Elección de los equipos de protección individual	El empresario debe analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios, definir las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su función y comparar las características de los equipos de protección individual existentes en el mercado.
Utilización y mantenimiento de los equipos de protección individual	La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
Obligaciones en materia de información y formación	El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban formación y sean informados sobre las medidas que hayan de adoptarse en aplicación del presente Real Decreto.
Consulta y participación de los trabajadores	Debe existir consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones relativas a los EPI.
Obligaciones de los trabajadores	Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual. Colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección individual utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

